

## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **315** -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, **19** AGO. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

### VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 242-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 242-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de julio del 2025, **Resolución Directoral Administrativa N° 058-2025-GRJ/ORAF/GRDS** de fecha 11 de julio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON**, en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-





Gobierno Regional Junín



JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	JR. LIBERTAD N° 259, DISTRITO DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

#### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante el Memorando N° 1153-2023-2023-GRJ/SG, de fecha 14 de junio del 2023 se REMITE la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 14 de junio del 2023;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 017-2023-GR-JUNÍN/GRDS de fecha 12 de junio del 2023 en el cual DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 1588-DREJ de fecha 18 de julio del 2022;



### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, mediante OFICIO N° 047-2023-GRJ/DREJ-OCI, de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, presenta ante la DREJ el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-2-0724-AOP, refiriendo que se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; en virtud del cual se ha llevado a cabo el Servicio de Control respectivo a la "EVALUACIÓN DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276 AÑO 2021".

Que, del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2023-2-0724-AOP, "EVALUACIÓN DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276 AÑO 2021", periodo 23 de julio del 2021 al 2 de noviembre del 2022, el Numeral III) HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO refiere que como resultado de la evaluación a los hecho reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que describen "FUNCIONARIOS DE LA DREJ ASCENDIERON A SERVIDORA A UNA PLAZA QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN; PESE A SER ALERTADOS MEDIANTE INFORME EMITIDO POR ESTE OCI; BENEFICIENCO A LA POSTULANTE QUIEN NO EJERCE FUNCIONES EN LA PLAZA DE ADJUDICADA; ADEMÁS AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBE REGIRSE LAS ACTUACIONES EN LA GESTIÓN PÚBLICA".

Que, del mismo Informe refiere que del análisis a la información alcanzada por la entidad, se aprecia que; a pesar de que, el Órgano de Control Institucional, mediante informe alertó al titular y a los funcionarios que conformaban la "Comisión de Evaluación del concurso de ascenso del personal administrativo del D.L. N° 276, que la plaza convocada "Especialista de Inspectoría II", no existe y que los instrumentos de gestión no se encuentran actualizados y que previamente a la convocatoria de la referida plaza debía realizarse dicha actualización, hicieron caso omiso al comunicado y procedieron a llevar a cabo el proceso de ascenso, beneficiando a una servidora, toda vez que le ascendieron y adjudicaron una plaza inexistente y a la fecha no viene ejerciendo las funciones que corresponderían, no obstante, se viene efectivizando sus remuneraciones con el monto que corresponde a la plaza que ascendió, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



REMUNERACIÓN DE SERVIDORA QUE ASCENDIÓ			
APELLIDOS Y NOMBRES		Remuneración con la plaza que ocupaba previo a ascenso-Técnico Administrativo II (S/.)	Remuneración con la plaza que ascendió-Especialista en Inspectoría II (S/.)
Gladys Marina Grijalva Santos		861.44	930.13

Que, del mismo el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2023-2-0724-AOPA, CONCLUYE; "Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicando a la Dirección Regional de Educación Junín se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe" de la misma forma RECOMIEND al TITULAR DE LA ENTIDAD, Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciando como resultado de la Acción de Oficio Posterior;



Gobierno Regional Junín



Que, consecuentemente, mediante OFICIO N° 120-2023-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 04 de abril del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín solicita la Gerencia Regional de Desarrollo Social la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 1588-DREJ, de fecha 18 de julio del 2022, que RESOLVIA: ASCENDER en la carrera administrativa a partir del 07 de julio del 2022, a la servidora nombrada CPC. GLADYS MARINA GRIJALVA SANTOS, en el cargo de Especialista en Inspectoría II de la Dirección Regional de Educación Junín, en la Plaza Vacante- Reubicación de: Raúl Jorge Toscano Santayana, RD N° 03353-DREJ-2010, ascenso que se realizó vulnerando las normativas que refiere el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2023-2-0724-AOP;

Que, en este orden de ideas mediante Proveído de fecha 12 de abril del 2023 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, la cual fue atendido con Opinión Legal N°44-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de mayo del 2023, conforme a los siguientes argumentos:

*Que, refiriéndose a la doctrina mayorista para PONCE y MUÑOZ que cita a GARCIA DE ENTERRÍA Y BACA ONETO, para retratar la esencia de la nulidad de pleno derecho, la cual, a juicio de estos autores, radica en su trascendencia general por cuanto dejan la afectación de intereses personales y trascienden a la repercusión sobre el interés general. De esta manera, que interesado consienta el acto, no lo convalida, en tanto que nadie puede consentir un acto que sobrepasa su propia esfera individual y trasciende al ámbito de lo general. En esa misma línea, la nulidad de oficio se justifica en la autotutela de la administración pública, que le permite hacerse justicia por sí misma;*

Que, en el caso de autos la declaración de Nulidad de Oficio de la R.S. N° 1588-DREJ es inminente debido a que ya existe un INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2023-2-0724-AOP, "EVALUACIÓN DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276 AÑO 2021- periodo 23 de julio del 2021 al 2 de noviembre del 2022, emitida por el Órgano de Control Institución al de la DREJ, en la cual CONCLUYE: Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Educación Junín se ha advertido un hecho irregular evidenciado, como resultado de la Acción de Oficio Posterior, informe conclusión y recomendación que se dio a raíz de la emisión de la Resolución cuestionada que resolvía: ASCENDER en la carrera administrativa a partir del 07 de julio del 2022, a la servidora nombrada CPC. GLADYS MARINA GRIJALVA SANTOS, en el cargo de Especialista en Inspectoría II de la Dirección Regional de Educación Junín, en la Plaza vacante reubicación de Raúl Jorge Toscano Santayana, R.D. N° 03353-DREJ-2010; ascenso que realizó vulnerando las normativas que refiere el transgreden el art. 10° numerales 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444, per se agravan el interés público y lesionan derechos fundamentales, en consecuencia debe declarar la NULIDAD DE OFICIO;



#### IV. DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, conforme se tiene **Constancia de Notificación de Resolución N° 411-2025-GRJ/SG**, con recepción de fecha 15 de julio del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado GUSTAVO ADOLGO OLIVERA CERRON, dentro del precepto legal antes mencionado;

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



Que, de autos se observa que el servidor civil GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín, presentó su descargo con solicitud S/N de fecha 14 de agosto del 2025 siendo como sigue:

(...)

Al no haber realizado la investigación preliminar trasgrediendo el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al no haber instruido la PRECALIFICACIÓN DE HECHOS y AL NO HABER HECHO USO DE MI DERECHO A LA DEFENSAS antes de la emisión de la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 058-2025-GRJ/GRD de fecha 11 de julio del 2025, en ese contexto es nulo puro derecho la resolución señalada en razón que:

Que con sentencia N° 798-2024 suscrito con la Resolución N° 11 de fecha 12 de diciembre del 2024 se ha DECLARADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 017-2023-GR-JUNIN/GRDS de fecha 12 de junio del 2023 y ORDENAN al Director Regional de Educación Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, CUMPLA con RESTITUIR la vigencia de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1588-DREJ de fecha 18 de junio del 2022.

En ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín, se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). Toda vez que mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto del 2025 el servidor civil GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON anexo al presente la Sentencia N° 798-2024 (Expediente 1859-2023-0-1501-JR-LA-02) en el cual concluye que:



III. DECISIÓN:

3.1. DECLARAR FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por GLADYS MARINA GRIJALVA SANTOS, contra la Dirección Regional de Educación de Junín y Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre nulidad de resolución administrativa y pago de MUC y BET; más los intereses legales.

12 70

3.2. DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°017-2023-GR-JUNIN/GRDS de fecha 12 de junio de 2023.

3.3. ORDENAR al Director Regional de Educación de Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, CUMPLA con RESTITUIR la vigencia de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°1588-DREJ de fecha 18 de junio de 2022, a fin de que continúe ocupando el cargo de Especialista en Inspectoría II, con código de plaza N°114111441D5 en el área de Administración; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

3.4. ORDENAR al Director Regional de Educación de Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, CUMPLA con OTORGAR a favor de la demandante el pago del monto único consolidado (MUC) y beneficio extraordinario transitorio (BET), que será calculado desde el 01 de enero de 2023 en adelante, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto de la presente sentencia, más el pago de los intereses generados por el incumplimiento; montos que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia.

3.5. ORDENAR al Gobernador Regional de Junín, para que, dentro del plazo de diez días desde notificado con la presente sentencia, CUMPLA con el pago del incentivo laboral del CAFAE por el monto establecido en la escala de profesional de la Directiva N°001-2012/CAFAE GR-JUN-SIEDE a favor de la demandante por el periodo de 07 de julio de 2022 en adelante, con el debido descuento de lo incorrectamente pagado en condición de técnico y previo cumplimiento de lo establecido en el considerando décimo cuarto de la presente sentencia, en forma continua y permanente, más los intereses legales por el incumplimiento, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

3.6. Sin condena al pago de costas ni costas del proceso. Notifíquese.

Que, el presente expediente se encuentra listo para ser resuelto, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, dando paso así a la fase sancionadora, en



concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Civil presento su descargo en el plazo estipulado por ley el cual forma parte del presente expediente a (folios 197-213 tomo 4).";

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

➤ **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 011-2025-GRJUNI/GRDSN**, de fecha 31 de julio del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador;

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 90 DÍAS** al servidor civil, **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON** en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín.



V.

**LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON** en su condición Director Regional de Educación Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:"

<b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución q) "las demás que señale la ley"
---	--



Gobierno Regional Junín



En concordancia con lo dispuesto en artículo 10° numerales 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444

**Artículo 10.-** Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

## VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.° 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: **“c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.”;**

Que, en consecuencia se evidencia que los hechos imputados al ex servidor civil **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON** en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín, **FUERON DESVIRTUADOS**. Conforme se aprecia de la **SENTENCIA** N° 798-2024 con **RESOLUCION** N° 011 de fecha 12 de diciembre de 2024 que forma parte integrante del **EXPEDIENTE** N° 1859-2023-0-1501-JR-LA-02 a folios 221 a 233 y teniendo en cuenta los hechos señalados no ameritan ser pasibles de sanción, pues las pruebas presentadas por el servidor civil y el descargo del mismo causan convicción para archivar las imputaciones advertidas y por lo mismo al haber sido desvirtuadas; **el presente expediente debe ser archivado**, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, en concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;





**VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).";

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

**POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ABSOLVER** al servidor civil, **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON** en su condición de Ex Director Regional de Educación Junín, por los fundamentos antes expuestos por la falta TIPIFICADA en el literal q) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057. **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **GUSTAVO ADOLFO OLIVERA CERRON**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Director Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL